

Transfieren a Popular y Porvenir facultades sobre seguros que se hacía por el Banco de la Nación

DECRETO LEY Nº 21088

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 19569, modificatorio del artículo 9º de la Ley 16000 y demás disposiciones complementarias, se encargó al Banco de la Nación asegurar los bienes y capitales del Estado y otros intereses asegurables;

Que es necesario liberar al Banco de la Nación de las actividades propias del campo de los seguros, a fin de que su especialización quede circunscrita a sus actividades como Agente Financiero del Estado;

Que con la finalidad de intervenir activamente en el mercado asegurador nacional, el Banco de la Nación ha venido adquiriendo progresivamente las acciones representativas del capital social de Popular y Porvenir Compañía de Seguros;

Que en consecuencia, es conveniente transferir a Popular y Porvenir Compañía de Seguros, las operaciones propias de la actividad aseguradora que ha venido desempeñando el Banco de la Nación.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Transfírase a Popular y Porvenir Compañía de Seguros, las facultades que, sobre actividades de seguros, le fueron encomendadas al Banco de la Nación por el artículo 9º de la Ley 16000 sustituido por el Decreto-Ley 19569 y demás disposiciones complementarias relacionadas con dichas actividades.

Artículo 2º— Transfírase igualmente a Popular y Porvenir Compañía de Seguros, el Fondo de Garantía de Cien Millones de Soles Oro (S/. 100'000.000.00) a que se refiere el artículo 8º del Decreto-Ley 19568.

Artículo 3º— Las dependencias y entidades del Sector Público Nacional que requieran contratar los seguros a que se refiere el artículo 1º, los gestionarán directa y obligatoriamente ante Popular y Porvenir Compañía de Seguros.

Prohíbese a las mencionadas dependencias o entidades, autorizar, a cualquier persona natural o jurídica que en su nombre o representación realicen cualquier gestión o negociación de seguros ante entidades distintas a Popular y Porvenir Compañía de Seguros, bajo responsabilidad de sus funcionarios u órganos competentes. La infracción a esta norma constituye falta grave, sancionable de acuerdo a Ley.

Artículo 4º— Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley entrará en vigencia a partir del 1º de Marzo de 1975.

Artículo 5º— Derógase todas las disposiciones legales y estatutarias en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Popular y Porvenir Compañía de Seguros, se sustituye en los contratos de seguros que tiene actualmente formalizados el Banco de la Nación, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones que emanen de tales contratos. El Banco de la Nación transferirá a Popular y Porvenir Compañía de Seguros, los activos y pasivos que corresponden a los referidos contratos.

Segunda.— El personal del Banco de la Nación que presta sus servicios actualmente en la actividad de seguros, podrá ser transferido a solicitud de Popular y Porvenir Compañía de Seguros, conservando la totalidad de sus derechos sociales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setenticinco.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P.
GUILLELMO FAURA GAIG, Ministro de Marina.

General de División EP.
FREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

Vice Almirante AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP.
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División E. P.

ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División E. P.

PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General F.A.P.
DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P.
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP
LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1975.

General de División EP.

JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.

EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP

ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P.

GUILLELMO FAURA GAIG.

General de División EP.

ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.